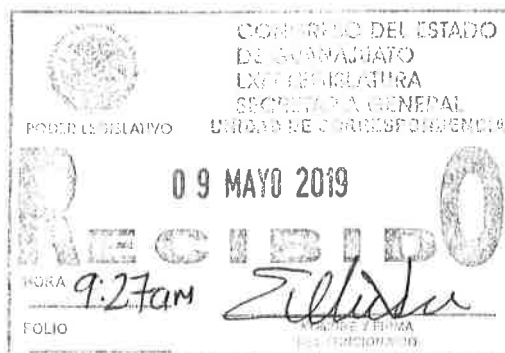




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, y adiciona una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y se reforma el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, como sigue:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El apoyo a quienes más lo requieren, la certeza en los procesos, la eficiencia en el uso de los recursos y el aprovechamiento de todas las herramientas disponibles para agilizar los servicios que se brindan a la sociedad son elementos indispensables para un buen gobierno, que deben estar respaldados en la ley y refrendarse en la práctica cotidiana de las políticas públicas, que respondan con hechos a las necesidades actuales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Solo de este modo las autoridades cumpliremos plenamente con la facultad jurídica, política y social que nos han confiado los ciudadanos. Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de ello, y para cumplir con esta obligación nos mantenemos en contacto permanente con los ciudadanos, para encontrar los espacios donde podemos avanzar en términos de certeza, eficiencia, tecnología y priorización de las personas en situación vulnerable.

Consideramos que una de estas áreas de oportunidad se encuentra en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, concretamente en los artículos 147 y 151, en los que proponemos una serie de reformas pequeñas en su redacción, pero muy importantes en cuanto a sus alcances.

En primer lugar, proponemos que las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios, incluyan dentro del porcentaje de becas necesarias para conservar el reconocimiento de validez oficial de estudios, un cupo preferente de hasta el 2.5 por ciento de su matrícula en apoyo de aquellos alumnos que hayan sufrido el menoscabo de sus derechos producto, a causa de un acto violatorio de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Ello como una medida solidaria que coadyuve a la remediación y protección de su derecho humano a la educación y al pleno desarrollo de la personalidad, de manera que al dolor del delito sufrido no se añada la disrupción emocional y social de perder el lugar en la comunidad académica, que forma una parte fundamental de la vida de los estudiantes, aterrizando así en una obligación concreta el planteamiento que ya se encuentra vigente en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Víctimas, respecto a que las instituciones particulares deberán brindar apoyo a las víctimas que estén cursando sus estudios en sus planteles.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, con el objetivo de brindarle mayor certeza, tanto a las instituciones particulares de educación como a las propias autoridades encargadas de los procesos de supervisión, nuestra iniciativa contempla incluir en una nueva obligación para la Secretaría, en el sentido de contar con un expediente electrónico para darle seguimiento al cumplimiento de cada institución.

Este expediente electrónico permitirá facilitar los trámites de presentación de obligaciones por parte de las instituciones particulares de educación con reconocimiento o validez oficial de estudios, a través de plataformas electrónicas disminuyan tanto el gasto en tiempo y traslados, como los espacios para la discrecionalidad y la opacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

El tercer gran elemento de nuestra propuesta de reforma consiste en mejorar los esquemas de innovación y actualización de la oferta académica en las instituciones particulares de educación. En concreto, proponemos que las instituciones particulares actualicen cada 5 años la documentación que ampare el cumplimiento de sus compromisos establecidos en el artículo 147.

Ello nos permitirá incentivar la actualización tanto de los planes de estudio de las instituciones de educación media superior y superior, como el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para garantizar la calidad del servicio que brindan todos los planteles privados, beneficiando directamente a decenas de miles de niños, niñas y jóvenes en todo el estado, al generar mejores condiciones para la certidumbre y el seguimiento adecuado de los procesos de seguimiento a las instituciones privadas, además de cerrar espacios de posible corrupción e incentivar la innovación de los programas educativos con la finalidad de satisfacer las expectativas y necesidades de formación profesional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Todo este avance no solo se traduce en ventajas para nuestros jóvenes en el entorno laboral, sino también en ganar para nuestra sociedad mayores espacios de certeza y de empatía, cuyos efectos se unen a los del perfeccionamiento de otros espacios de la legislación para reflejarse de forma integral en la convivencia entre ciudadanos y autoridades, fortaleciendo el estado de derecho, que es indispensable para alcanzar el estado de desarrollo y de tranquilidad que construimos juntos en Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, **se reforma, y adiciona una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y se reforma el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Impacto administrativo: Implicará el diseño e implementación un nuevo esquema de verificación que agilice y facilite el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones particulares de educación, además de modificar los mecanismos de seguimiento y establecer la obligación de que se otorguen becas a los alumnos que hayan sido víctimas de delitos y hechos violatorios a los derechos humanos.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa. Sin embargo, se incluirá en la metodología para su análisis y dictamen, la solicitud de un estudio técnico presupuestal a la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración.

IV. Impacto social: La presente iniciativa brindará medidas educativas de protección y remediación, en casos violación de derechos humanos o por la comisión de un delito; así como un marco jurídico idóneo para agilizar los procesos de cumplimiento y verificación de obligaciones de las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en favor de la innovación educativa.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 151 y se adiciona una fracción I, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y se reforma el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, como sigue:

Requisitos para conservar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo. 147. Los particulares para...

I y II...

III.- Proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del 7.5 por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría. **Una tercera parte de las becas deberán destinarse, preferentemente, a víctimas de violación de derechos humanos o por la comisión de un delito;**

IV. al VII...

a) a d)...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría deberá dar seguimiento mediante un expediente electrónico por cada institución.

Refrendo de la autorización o el reconocimiento de validez oficial

Artículo 151. La Secretaría podrá refrendar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

El refrendo de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberá realizarse por el particular cada **diez** años de conformidad con lo siguiente:

I. En un plazo de cinco años posteriores al otorgamiento o refrendo de la autorización o reconocimiento de validez oficial, el particular deberá presentar una actualización que acredite el cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 147, para efectos informativos y de control;

II. Automáticamente cuando el...

III. Cuando no se...

La secretaría determinara...

En caso de...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. – El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2020, a excepción de lo que respecta al otorgamiento de becas, preferentemente para víctimas, a las que refiere la tercera fracción del artículo 147 del presente decreto, que entrará en vigor a partir del ciclo escolar inmediato siguiente.

Artículo Segundo. - En el marco de la aprobación de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, el Poder Ejecutivo del Estado preverá los recursos para crear el expediente electrónico al que alude el presente decreto.

Artículo Tercero. - La Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para ajustar la normatividad respectiva y contar con el sistema de expedientes electrónicos.

Guanajuato, Gto., a 9 de mayo de 2019

Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional